



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

--- LIBRO 1659 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) FOLIOS DEL 331606 AL 331614. -

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (53,124)-----

----- (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO) -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 07 (siete) días del mes de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR:-----

----- Que ante mí, compareció el señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTÚ, en su carácter de Delegado Especial para la formalización de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; y manifestó lo siguiente: -----

----- I.- Que los Accionistas de la Sociedad que representa, celebraron el día 18 (dieciocho) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis), una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- a).- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- b).-DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. -----

----- c).-LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----

----- II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar en lo conducente el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta correspondiente, así como la Lista de Asistencia, debidamente firmada por los Accionistas de la sociedad de "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; los cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente como sigue: -----

----- START BANREGIO, S. A. de C. V. -----

----- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, -----

----- BANREGIO GRUPO FINANCIERO -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

LUGAR: Av. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey, Nuevo León.-----

FECHA: 18 de marzo de 2026, a las 10:00 horas.-----

CONVOCATORIA: No fue necesaria en virtud de encontrarse representada la totalidad del capital social, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, quien desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración.-----

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de Secretario del Consejo de Administración.-----



**COMISARIO:** LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ, Comisario Propietario de la Sociedad.-----

**ESCRUTADORES:** LIC. JOSE MORALES MARTINEZ y LIC. ERICK DANIEL GARCÍA MEDELLÍN, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea.-----

**ACCIONES REPRESENTADAS:** 450,000 (Cuatrocientas cincuenta mil) acciones Serie "A" ordinarias, nominativas y 9'209,883 (Nueve millones doscientas nueve mil ochocientos ochenta y tres) acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, que representan el 100% de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Sociedad, como se desprende de la lista de asistencia levantada que se integra a la presente acta como **Anexo 1.**-----

-----Los señores Lic. José Morales Martínez y Lic. Erick Daniel García Medellín, en su carácter de Escrutadores de la Asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula Décima Sexta de los estatutos vigentes, informaron a los asistentes a la Asamblea que se cercioraron que los poderes que acreditan la representación de los accionistas fueron otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad.-----

-----Así mismo, Los Escrutadores rindieron su informe a la Asamblea en el que se hace constar que se validó la lista de asistencia, indicando el número de acciones representadas por cada asistente. El acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta como **Anexo 2.**-----

#### ACCIONES REPRESENTADAS

ACCIONISTAS	SERIE "A"	SERIE "B"	VOTOS
<b>BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.</b> RFC: BRM 940216 EQ6	449,999	9'209,883	9'659,882
<b>LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS</b> RFC: RISM 511029 PL8	1		1

**TOTAL:** 450,000 9'209,883 9'659,883

----- En base a la certificación de Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con carácter de Totalitaria, por encontrarse representada la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad, solicitando al Secretario que, en razón de existir el quórum estatutario requerido, procediera a dar lectura al siguiente:-----

#### ORDEN DEL DIA

----- **V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

----- **VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.**-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

----- VII. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----

----- Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: -----

----- V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- El Presidente de la Asamblea, cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración, el Lic. Napoleón García Cantú, quien explico que por temas regulatorios es necesario realizar compulsas de estatutos sociales de la Sociedad, presentado para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los términos presentados en el **Anexo 5**. -----

----- Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: -----

----- **ACUERDO No. 317.-** La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsas de los estatutos sociales vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos presentados en el Anexo 6. -----

----- VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. -----

----- En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó la conveniencia de designar Delegados Especiales para formalizar y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar los acuerdos adoptados en relación con la presente Asamblea. -----

----- Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Presidente y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, adoptaron el siguiente: -----

----- **ACUERDO No. 318.-** Se aprueba por unanimidad de votos, designar como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Licenciados Napoleón García Cantú, José Morales Martínez y Erick Daniel García Medellín, para que en forma conjunta o de manera separada lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar los acuerdos de la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas; para que informen a las autoridades lo acordado en la presente Asamblea, así como también, en caso de ser necesario, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de esta Asamblea, expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Asamblea. -----

----- VII. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----

----- El Secretario, después de transcurrir el tiempo necesario para su preparación, leyó a los presentes el acta de la Asamblea y los acuerdos aprobados en su desarrollo. -----

----- Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Secretario y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, adoptaron el siguiente: -----

----- **ACUERDO No. 319.-** Se aprueba por unanimidad de votos el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en los términos leídos a los presentes, así como los acuerdos en ella contenidos. Asimismo, se -----



aprueba y se hace constar que los acuerdos leídos a los presentes y que forman parte del Acta de Asamblea fueron adoptados por la misma. -----

----- No habiendo otro asunto que discutir, después de ser leída y aprobada el Acta de la Asamblea, por los accionistas y representantes de los accionistas fue firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores de la Asamblea.-----

----- Se hace constar que: a) durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes y b) la totalidad de los acuerdos fueron adoptados en un solo y el mismo acto jurídico y en el mismo momento para todos los efectos a que haya lugar.-----

C. P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA.- PRESIDENTE.- FIRMADO.- LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ.- SECRETARIO.-FIRMADO.- LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ.- COMISARIO.-FIRMADO.- LIC. JOSÉ MORALES MARTÍNEZ.- ESCRUTADOR.- LIC. ERICK DANIEL GARCÍA MEDELLÍN.- ESCRUTADOR.-FIRMADO.------

----- ANEXO 1-----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	SERIE "A"	SERIE "B"	
BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO RFC: BRM 940216 EQ6	449,999	9'209,883	FIRMADO LIC. JOSÉ MORALES MARTÍNEZ FIRMADO LIC. ERICK DANIEL GARCÍA MEDELLÍN
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS RFC. RISM511029 PL8	1		FIRMADO
TOTAL:	450,000	9'209,883	

----- ANEXO 6 -----

----- START BANREGIO, S.A. DE C.V., -----

----- SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO -----

----- ESTATUTOS SOCIALES-----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y -----

----- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD-----

----- PRIMERA: DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará "START BANREGIO", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero.-----

----- SEGUNDA: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto:-----



Notaria Pública No. 122  
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

- a) El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; -----
- b) La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; -----
- c) La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en arrendamiento puro o financiero; -----
- d) El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles para uso particular; -----
- e) Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; -----
- f) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; -----
- g) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; -----
- h) Administrar cartera crediticia de terceros; -----
- i) Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; -----
- j) Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero; -----
- k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; -----
- l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; -----
- m) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; -----
- n) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social; -----
- o) Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; -----
- p) Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre; así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; -----
- q) Constituir depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir valores; -----
- r) Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines que estime conveniente; -----



----- s) Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes que les resulten aplicables; -----

----- t) Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado; -----

----- u) Celebrar contratos de comisión mercantil; -----

----- v) Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; -----

----- w) Ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, -----

----- x) Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados; -----

----- y) Realizar inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; -----

----- z) Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; -----

----- aa) Promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero; -----

----- bb) Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social. -----

----- **TERCERA: NACIONALIDAD.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ----

----- **CUARTA: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **QUINTA: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

## ----- CAPITULO II -----

### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- **SEXTA: CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias,



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

*nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una.-----*

*-----En el caso de que el capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.-----*

*Cuando el capital mínimo fijo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán establecer el modo, la forma y el plazo para pagar la parte insoluta de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*----- SEPTIMA: ACCIONES. Todas las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones.-----*

*----- ACCIONES ESPECIALES. La Sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas físicas que presten sus servicios a la misma, ya sea de manera directa, como empleados o prestadores de servicios, o indirectamente como empleados de Entidades Financieras o empresas de servicio, integrantes de Banregio Grupo Financiero, que a su vez presten servicios a la Sociedad, las "Acciones Especiales" referidas en el artículo 114 -ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*----- El importe de las utilidades a que tendrán derecho los tenedores de las "Acciones Especiales" emitidas por la Sociedad se establecerá en el título que las ampare o bien podrá determinarse, mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----*

*----- Las Acciones Especiales tendrán los siguientes términos y condiciones:-----*

*----- (i) No formarán parte del capital social de la sociedad, ni representarán parte de éste.-----*

*----- (ii) Otorgarán a su tenedor un derecho a participar en las utilidades netas de la sociedad conforme al importe o porcentaje establecido en el título que las ampare, o conforme la resolución que para tal efecto emita la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----*

*----- (iii) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de pago de las utilidades a favor de los tenedores de las Acciones Especiales.-----*

*----- (iv) El derecho a las utilidades en favor de los tenedores de las Acciones Especiales estará sujeto a que los resultados del ejercicio correspondiente arrojen utilidades a favor de la Sociedad. Por lo anterior si en algún ejercicio, durante la vigencia de las Acciones Especiales, no hubiere utilidades no se acumulará el derecho a recibirlas en los ejercicios subsecuentes.-----*

*----- (v) Las Acciones Especiales no conferirán a sus tenedores ningún derecho de voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad.-----*

*----- (vi) Las Acciones Especiales no otorgarán a sus tenedores el derecho de preferencia estipulado en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales.-----*

*----- (vii) Las Acciones Especiales serán inalienables e intransferibles.-----*

*----- (viii) No generarán derecho alguno a sus tenedores en caso de disolución o liquidación de la Sociedad.-----*

*----- (ix) Las Acciones Especiales gozarán de la vigencia establecida en el título que las ampare. En caso de que el titular o tenedor deje de prestar sus servicios a la Sociedad por separación*



voluntaria, despido y en caso de muerte o incapacidad permanente del Tenedor, las Acciones Especiales se cancelarán automáticamente en la fecha efectiva de la conclusión o terminación de la prestación de los servicios, sin que se requiera acuerdo alguno por parte de los órganos sociales. -----

----- (x) Los títulos que amparen las Acciones Especiales deberán ser suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- (xi) Los títulos que amparen las Acciones Especiales podrán tener cupones que legitimarán al tenedor para cobrar o recibir las utilidades correspondientes. -----

----- (xii) El Tenedor expresará su consentimiento por escrito, para adherirse y sujetarse a los términos y condiciones de las Acciones Especiales, así como de lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas -----

----- **OCTAVA: ACCIONES EN TESORERÍA.** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán acordar, cuando lo estime conveniente la suscripción de la totalidad o parte de las acciones serie "B" que se encuentran en la Tesorería y estarán facultados además, para señalar los términos, condiciones y el valor en que deberá hacerse la suscripción; valor que en ningún caso será inferior al valor nominal de las acciones. Los títulos de las acciones, en las que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio del tenedor, se entregarán contra el pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso se haya fijado. -----

----- Asimismo, la Asamblea o el Consejo de Administración, podrán acordar la forma y los términos en que sean retirados de la circulación la totalidad o parte de las acciones serie "B". -----

----- **NOVENA: REGISTRO DE ACCIONES, TRANSMISIÓN E INFORMES.** La sociedad llevará un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro; al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando dicha transmisión haya obtenido la autorización de la administración de la sociedad, la cual podrá negar la autorización referida, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. -----

----- La sociedad considerará cada acción como una o indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparecerá primero en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- La posesión de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso. -----

----- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Cada uno de los Accionistas, deberá informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Entendiéndose como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad".

----- **DÉCIMA: TÍTULOS DE ACCIONES.** Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que deban ser emitidos, por virtud de la modificación del contrato social o por cualesquier otra causa. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad.

----- Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos, la Cláusula Tercera de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos Consejeros, la firma podrá ir impresa en facsímil, a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos.

----- **DÉCIMA PRIMERA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.** El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y la reducción de capital por disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas.

----- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

----- El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos de estos Estatutos.

----- El aumento o reducción del capital variable, se acordará por el Consejo de Administración debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación.

----- Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad.

----- **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE PREFERENCIA.** Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, mediante pago en efectivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.



----- Si los accionistas de cada serie no hicieran uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. -----

### ----- CAPITULO III -----

#### ----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- **DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

----- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----

----- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS.** La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación. -----

----- Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

----- La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día. -----

----- **DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

----- El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

----- **DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal. -----

----- Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. -----

----- Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurrieren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -----

----- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. -----



----- **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

----- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** En las Asambleas Extraordinarias se considerará legitimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social. -----

#### ----- CAPITULO IV -----

#### ----- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de los asuntos sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

----- Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero. -----

----- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honoreabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

----- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros: -----

----- I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVA LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVA LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

----- II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

----- III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;-----

----- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;-----

----- V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;-----

----- VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;-----

----- VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y,-----

----- VIII. Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.-----

----- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.-----

----- La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación.-----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes:-----

----- I. Empleados o directivos de la Sociedad;-----

----- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;-----

----- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;-----

----- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte;-----

----- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;-----



----- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad; -----

----- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad; -----

----- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; -----

----- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; -----

----- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -----

----- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

----- El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. El comité tendrá el carácter de consultivo para la Sociedad. -----

----- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: -----

----- 1. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

----- 2. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; -----

----- 3. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, -----

----- 4. No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. -----

----- La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. -----

----- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: -----

----- a) No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; -----

----- b) Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y -----

----- c) Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

----- La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.

----- **VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

----- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena.

----- Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados.

----- Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos.

----- **VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración.

----- El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe.

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos, 2 - dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión.

----- En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

----- De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la



sesión de que se trate, con el carácter de *Presidente y Secretario*, así como por aquellos *Comisarios* que hayan estado presentes. -----

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por el voto unánime de los consejeros y sean confirmadas por escrito. El documento que contenga las mencionadas aprobaciones y resoluciones deberá ser transcrito en el Libro de Actas respectivo. -----

----- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores designados deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: -----

----- a). Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitrajes. -----

----- Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. -----

----- b) Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. -----

----- c) Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciere imposible la consecución del objeto social. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

- d) Formular el Reglamento Interior de Trabajo. -----
- e) Conferir poderes con o sin facultades de substitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. -----
- f) Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- g) Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. -----
- h) Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. -----
- i) Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. -----
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. -----
- k) En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS.** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. -----

----- Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. -----

----- No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: -----

- 1. Sus directores generales o gerentes. -----
- 2. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. -----
- 3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. -----
- 4. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. -----

----- **VIGESIMA QUINTA: REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración y él o los Comisarios recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. -----

----- **VIGESIMA SEXTA: GARANTÍA.** Los miembros del Consejo de Administración designados, garantizarán su manejo mediante fianza o depósito, según determine la Asamblea General Ordinaria, la que podrá también, eximirlos de otorgar la citada garantía. El depósito se hará en la



Tesorería de la sociedad, las cauciones les serán devueltas o las fianzas podrán ser canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión, sin embargo, en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la Asamblea determine. -----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR y/o GERENTE GENERAL.** El Director y/o Gerente General nombrados por el Consejo de Administración ejecutarán las decisiones de éste, llevarán la firma de la Sociedad y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: -----

----- I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, hacer cobros y pagos. -----

----- II. Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girar, aceptar o endosar los documentos relacionados con sus funciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. -----

----- III. Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los empleados, vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes. -----

----- IV. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva. -----

----- V. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del trabajo, y cualquiera otras del Estado y de la Federación. -----

----- VI. Ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles de la Sociedad, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. -----

----- VII. Adquirir, enajenar o gravar acciones, obligaciones, bonos o títulos, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. -----

----- VIII. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o inmovilizados y derechos reales, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. -----

----- IX. En general, el Director tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. -----

----- X. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios estatutos sociales y las disposiciones legales y administrativas respectivas. -----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.** Son facultades y obligaciones de los Comisarios: -----

----- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la cláusula Vigésima Sexta de éstos estatutos, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. -----

----- b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

----- c) Realizar un examen de las operaciones documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción.-----

----- d) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. -----

----- Este informe deberá contener, por lo menos: -----

----- 1. La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -----

----- 2. La opinión sobre si las políticas y criterios que han sido aplicadas conscientemente en la información presentada por los administradores, y,-----

----- 3. La opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

----- e) Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----

----- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso, en que lo consideren conveniente. -----

----- g) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas.-----

----- h) Abstenerse de intervenir en cualesquier operación, en la que tuvieren un interés opuesto al de la sociedad. -----

----- i) Notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15-quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la misma, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas, en dicha operación. -----

----- j) En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad.-----

----- **VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87-B de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

----- **CAPITULO V**-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS** -----

----- **TRIGÉSIMA: EJERCICIOS.** Los ejercicios sociales durarán un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA: BALANCE GENERAL.** La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes y lo someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio mismo que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y ponerse a disposición de él o los Comisarios con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RESULTADOS.** Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para



examinar y aprobar o rechazar el Balance General anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES.** A las utilidades netas que se obtengan anualmente, conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: -----

----- I. Por lo menos un 5% - cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al 20% - veinte por ciento del capital social pagado, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. -----

----- II. Se separará las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial. -----

----- III. Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

----- IV. Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

----- Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación, ni beneficio alguno, ni derecho específico, en las utilidades de la Sociedad. En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones II y III precedentes. -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA: PÉRDIDAS.** Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. -----

----- La Asamblea que conozca del Balance General que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deberán cubrirse y si resuelve que deban reintegrarse por los accionistas, se requerirá unanimidad de votos. -----

#### ----- CAPITULO VI -----

#### ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución y liquidación se registrarán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. A falta de disposiciones expresas en dicho ordenamiento, serán aplicables en lo que no contravenga a éste, los Capítulos Décimo y Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá en los siguientes casos:-----

----- I. Por acuerdo de los socios;-----

----- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; -----

----- III. Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; -----

----- IV. Por la pérdida de las 2/3 - dos terceras partes del capital social;-----

----- V. Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación. -----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDADOR.** La liquidación de la Sociedad estará a cargo de alguna Institución de Crédito, que designe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por mayoría de votos, se hará el nombramiento de uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. -----

----- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. -----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----

----- I. Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad. -----

----- II. Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, podrán enajenar los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto. -----

----- III. Formularán el balance final de la liquidación, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán de dicho Registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez incluida la liquidación. -----

----- IV. Los liquidadores formularán el balance final que deberá ser aprobado por la Asamblea, y el activo líquido que resulte, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **TRIGÉSIMA NOVENA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General, quien tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señale el plazo necesario para que cumplan su cometido. El liquidador desempeñará las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Consejo de Administración. -----

----- El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. -----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

----- **CUADRAGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES.** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales, se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. -----

----- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.** La sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, disponen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones generales que emitan las autoridades en las materias que a éstas se refieren. -----

----- Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

----- **CAPITULO VIII** -----

----- **INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO** -----



----- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, en virtud de la participación indirecta que tiene el Grupo Financiero en el capital social, por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la legislación referida en la cláusula inmediata anterior, así como por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. -----

----- **CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del grupo, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en primer término respecto de las instituciones de crédito que pertenezcan al grupo financiero, y posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo, hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital social del Grupo Financiero y la participación de éste en el capital social de las entidades financieras de que se trate. Se entenderá que una entidad financiera perteneciente a un grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora, ni por las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. -----

----- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el señor Licenciado **NAPOLEÓN GARCIA CANTÚ**, en representación de la sociedad denominada "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, otorga las siguientes: -----

#### ----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA.-** Queda **PROTOCOLIZADA**, en lo conducente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 18 (dieciocho) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis).-----

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. -----

#### ----- **PERSONALIDAD** -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

— El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTÚ**, acredita el carácter con que comparece, en representación de la sociedad denominada "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos, cuyos extractos se transcribirán en lo conducente, en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. -----

**GENERALES**

-----El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTÚ**, manifestó por generales ser: de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, habiendo el día 15 (quince) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de ocupación Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650815-5M8, con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278, cerciorándome de su identidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número 1098051247487, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente, cuyas copias se agregan al apéndice de esta escritura. -----

----- Y su representada la sociedad "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, con Registro Federal de Contribuyentes número **ABS-841019-IK9**.-----

**FE NOTARIAL**

--- **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mi protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente instrumento actúa como delegado especial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, por ser quien se beneficia de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-



VIII.- De que previne a las partes, de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a su favor, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legal, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. -----

"START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.- REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR:-LIC. NAPOLEON GARCIA CANTÚ.- LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.-NOTARIO PUBLICO No. 122.-VIGH-690308-915.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:-----

-----PERSONALIDAD-----

----- El señor Licenciado NAPOLEÓN GARCIA CANTÚ, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de la sociedad "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE:-----

----- a).- Con el Acta que ha quedado debidamente protocolizada. -----

----- b).- Con el primer testimonio de la Escritura Publica numero **52,293 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres)**, de fecha **02 (dos) de Enero de 2026 (dos mil veintiséis)**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 , de fecha 10 (diez) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) , relativa a la Protocolización del Acta de **Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco)**, por "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, la cual entre otros puntos se acordó:..... **I.-PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Presidente sometió a consideración de la Asamblea, una propuesta en la modificación en la integración del Consejo de Administración, consistentes en la designación del C.P. Luis Miguel Torre Amione, como Consejero Propietario Independiente y del Ing. Eugenio Garza y Garza, como Consejero Suplente Independiente, en sustitución del Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán e Ing. Isauro Alfaro Álvarez, quienes dejan de los cargos como Consejero Propietario Independiente y Consejero Suplente Independiente, respectivamente. Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas adoptaron por unanimidad de votos el siguiente:-----

**ACUERDO No. 305** Se aprueba la revocación de los cargos del Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán y del Ing. Isauro Alfaro Álvarez y designando en sustitución al C.P. Luis Miguel Torre Amione, como Consejero Propietario



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Independiente y del Ing. Eugenio Garza y Garza, como Consejero  
Suplente Independiente.

**ACUERDO No. 306** Por consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la  
Sociedad queda integrado como se menciona a continuación:

**PROPIETARIOS:**

- Lic. Héctor Cantú Reyes
- Ing. Jorge Arturo Reyes García
- (\* C.P. Jorge Humberto Santos Reyna  
(Presidente)
- (\* Ing. Alfonso González Migoya
- (\* C.P. Luis Miguel Torre Amione
- (\* Consejeros independientes

**SUPLENTES:**

- (\* Ing. Eugenio Garza y Garza
- (\* C.P. Carlos Arreola Enríquez

a) Se hace constar que los nombramientos de los señores C.P. Luis Miguel Torre Amione  
e Ing. Eugenio Garza y Garza como Consejeros de la Sociedad, se tienen por aceptados en  
este acto, quienes protestan su legal y más fiel desempeño. Así mismo, se hace constar su  
independencia como consejeros, quienes están ajenos a la administración de la Sociedad,  
reúnen los requisitos y condiciones establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de  
Valores (CNBV), mediante sus disposiciones de carácter general.

b) La Asamblea por esta ocasión exime a los Consejeros antes nombrados de la  
obligación de otorgar la caución fijada por los Estatutos Sociales, para garantizar el  
desempeño de sus cargos.

c) Los Consejeros renuncian a su derecho de recibir emolumentos por el desempeño de  
sus funciones durante el presente ejercicio; la Asamblea en ese sentido aprueba su decisión.

**EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD:**

1).- **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Mediante Escritura Pública número 946  
(novecientos cuarenta y seis), de fecha 12 (doce) de enero de 1980 (mil novecientos  
ochenta), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Lozano de la Garza, quien fue Notario  
Público número 5 (cinco), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro  
Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 108 (ciento ocho), folio 57 (cincuenta y  
siete), volumen 233 (doscientos treinta y tres), libro 3 (tres) Segundo Auxiliar, Escrituras de  
Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de febrero de 1980 (mil  
novecientos ochenta), que contiene el acta constitutiva de la sociedad "FOMENTO  
REINERO", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
número 50616 (cinco cero seis uno seis), expediente número 670249 (seis siete cero dos  
cuatro nueve).

2).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número 1,807 (mil  
ochocientos siete), de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y  
uno), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Lozano de la Garza, quien fue Notario Público  
número 5 (cinco), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio bajo el número 360 (trescientos sesenta), volumen 132 (ciento



treinta y dos), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la cual se acordó aumentar el capital social a la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$40'000,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia las cláusulas Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 3).- **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número 3,827 (tres mil ochocientos veintisiete), de fecha 29 (veintinueve) de febrero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Lozano de la Garza, quien fue Notario Público número 5 (cinco), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3299 (tres mil doscientos noventa y nueve), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día 12 (doce) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la entre otros se acordó modificar el objeto social y reestructurar los Estatutos Sociales para convertir a la empresa en una Organización Auxiliar del Crédito. -----

--- 4).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número 897 (ochocientos noventa y siete), de fecha 1 (uno) de junio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado José Carlos Elizondo Sandoval, quien fue Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número 59 (cincuenta y nueve), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3300 (tres mil trescientos), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 30 (treinta) de abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 5).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número 1,432 (mil cuatrocientos treinta y dos), de fecha 3 (tres) de junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado José Carlos Elizondo Sandoval, quien fue Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 59 (cincuenta y nueve), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2995 (dos mil novecientos noventa y cinco), volumen 158 (ciento cincuenta y seis), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

(tres) de septiembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la que se acordó cambiar la denominación social "FOMENTO REINERO", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO a "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, modificándose en consecuencia la cláusula primera de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 29925 (dos nueve nueve dos cinco), expediente 670249 (seis siete cero dos cuatro nueve).

— 6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Mediante Escritura Pública número 261 (doscientos sesenta y uno), de fecha 8 (ocho) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 517 (quinientos diecisiete), volumen 187-11 (ciento ochenta y siete guión once), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 17 (diecisiete) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

— 7).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Mediante Escritura Pública número 1,118 (mil ciento dieciocho), de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4741 (cuatro mil setecientos cuarenta y uno), volumen 189-95 (ciento ochenta y nueve guión noventa y cinco), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 (seis) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), que contiene dos Protocolizaciones de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, celebradas con fechas 15 (quince) de marzo y 17 (diecisiete) de agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en la primera se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y, en la segunda se acordó reformar las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

— 8).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Mediante Escritura Pública número 1,444 (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), de fecha 11 (once) de agosto de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de



la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 276 (doscientos setenta y seis), volumen 193-6 (ciento noventa y tres guión seis), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de enero de 1990 (mil novecientos noventa), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 18 (dieciocho) de abril de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- **9).- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**

Mediante Escritura Pública número 1,865 (mil ochocientos sesenta y cinco), de fecha 6 (seis) de agosto de 1990 (mil novecientos noventa), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4776 (cuatro mil setecientos setenta y seis), volumen 193-96 (ciento noventa y tres guión noventa y seis), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (uno) de octubre de 1990 (mil novecientos noventa), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), en la que se acordó modificar el Objeto Social y aumentar el Capital Social a la cantidad de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Segunda, Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- **10).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número 2,186 (dos mil ciento ochenta y seis), de fecha 8 (ocho) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3923 (tres mil novecientos veintitrés), volumen 195-79 (ciento noventa y cinco guión setenta y nueve), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), que contiene Protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 (veinte) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$7,000'000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- **11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de mayo de 1992 (mil novecientos



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

noventa y dos), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3307 (tres mil trescientos siete), volumen 197-67 (ciento noventa y siete guión sesenta y siete), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 (veinticuatro) de marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$9,000'000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. —

— 12).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número **3,319 (tres mil trescientos diecinueve)**, de fecha 18 (dieciocho) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5062 (cinco mil sesenta y dos), volumen 199-102 (ciento noventa y nueve guión ciento dos), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 17 (diecisiete) de agosto de 1993 (mil novecientos noventa y tres), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de N\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. —

— 13).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número **3,890 (tres mil ochocientos noventa)**, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 9669 (nueve mil seiscientos sesenta y nueve), volumen 201-194 (doscientos uno guión ciento noventa y cuatro), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de N\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ahora \$50'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. —

— 14).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **4,955 (cuatro mil novecientos cincuenta y cinco)**, de



fecha 14 (catorce) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, quien fue Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 5279 (cinco mil doscientos setenta y nueve), volumen 207-107 (doscientos siete guión ciento siete), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 (tres) de agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que contiene dos Protocolizaciones de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas con fecha 5 (cinco) de septiembre y 29 (veintinueve) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en las que se acordó entre otros asuntos, aumentar el Capital Social a la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose las cláusulas Tercera, Sexta, Octava, Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

---- **15).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **2,097 (dos mil noventa y siete)**, de fecha 13 (trece) de abril de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, quien fue Titular de la Notaria Publica número 120 (ciento veinte), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 719 (setecientos diecinueve), volumen I (primero), libro primero, con fecha 28 (veintiocho) de julio de 2000 (dos mil), que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 2 (dos) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó modificar la cláusula Octava y el inciso b) de la cláusula vigésima tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- **16).- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.** Mediante Escritura Pública **2,420 (dos mil cuatrocientos veinte)**, de fecha 7 (siete) de febrero de 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, quien fue Titular de la Notaria Publica número 120 (ciento veinte), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3445 (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco), volumen 2 (dos), libro primero, sección de comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2001 (dos mil uno), que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, previa la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, celebrada el día 9 (nueve) de octubre de 2000 (dos mil), en la que se acordó disminuir el capital social autorizado y el capital pagado de la empresa, a la sumas de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente, y en consecuencia, modificar las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- **17).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **11,812 (once mil ochocientos doce)** de fecha 14 catorce de enero del 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 807 (ochocientos siete), volumen 4 (cuatro), Libro Primero, Sección de Comercio, con fecha 30 (treinta) de enero del 2003 (dos mil tres), en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Primer



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Distrito en el Estado, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 (trece) de septiembre del 2002 (dos mil dos), en la que entre otros se acordó la reducción del capital social y aumentar el Capital Social en la cantidad de \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificación de las cláusulas Sexta, Octava y Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 18).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.** Mediante Escritura Pública **12,308 (doce mil trescientos ocho)**, de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, bajo el número 6283 (seis mil doscientos ochenta y tres), volumen 4 (cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 2 (dos) de julio del 2003 (dos mil tres), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 (doce) de mayo del 2003 (dos mil tres), en la que entre otros se acordó el cambio de denominación de la sociedad de "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", S.A., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO a la de "ARRENDADORA BANREGIO", S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y reforma íntegra de los estatutos sociales, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1902,915 (uno, nueve, cero, dos, coma, nueve, uno, cinco), Expediente número 198509670249 (uno, nueve, ocho, cinco, cero, nueve, seis, siete, cero, dos, cuatro, nueve), Folio 510W0YE5 (cinco, uno, cero, W, cero, Y, E, cinco), de fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2003 (dos mil tres) y a la Reestructuración de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 19).- **INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** Mediante Escritura Pública **2,276 (dos mil doscientos setenta y seis)**, de fecha 25 (veinticinco) de enero del 2005 (dos mil cinco), Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726\* 9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 15 (quince) de julio del 2005 (dos mil cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 (treinta) de marzo del 2005 (dos mil cinco), en la que entre otros, se acordó el cambio de denominación de la sociedad de "ARRENDADORA BANREGIO", S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO a la de "ARRENDADORA BANREGIO", S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, BANREGIO GRUPO FINANCIERO y en consecuencia reformar las cláusulas Primera, Segunda, Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima de los estatutos sociales de la sociedad, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1906,288 (uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, ocho), Expediente 198509670249 (uno, nueve, ocho, cinco, cero, nueve, seis, siete, cero, dos, cuatro, nueve), Folio 530L1CW4 (cinco, tres, cero, L, uno, C, W, cuatro), de fecha 26 (veintiséis) de octubre del 2004 (dos mil cuatro) y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- 20).- **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A SOFOM.** Mediante Escritura Pública **6,367 (seis mil trescientos sesenta y siete)**, de fecha 2 (dos) de febrero del 2007 (dos mil siete), Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122



(Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 7 (siete) de febrero del 2007 (dos mil siete), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 (veintitrés) de octubre del 2006 (dos mil seis), en la que entre se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de: **"ARRENDADORA BANREGIO", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y Modificación a los estatutos sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1900756 (uno, nueve, cero, cero, siete, cinco, seis), Expediente 198509670249 (uno, nueve, ocho, cinco, cero, nueve, seis, siete, cero, dos, cuatro, nueve), Folio 070123193002 (cero, siete, cero, uno, dos, tres, uno, nueve, tres, cero, cero, dos), de fecha 29 (veintinueve) de enero del 2007 (dos mil siete).-----

---- **21).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Mediante Escritura Pública **8,227 (ocho mil doscientos veintisiete)**, de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2007 (dos mil siete), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 3 (tres) de octubre del 2007 (dos mil siete), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 10 (diez) de agosto del 2007 (dos mil siete), en la que, entre otros, se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de **"AF BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, modificándose en consecuencia la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1907681 (uno, nueve, cero, siete, seis, ocho, uno), Expediente número 198509670249 (uno, nueve, ocho, cinco, cero, nueve, seis, siete, cero, dos, cuatro, nueve), Folio 070907193001 (cero, siete, cero, nueve, cero, siete, uno, nueve, tres, cero, cero, uno), de fecha 14 (catorce) de agosto del 2007 (dos mil siete).-----

---- **22).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.** Mediante Escritura Pública número **14,202 (catorce mil doscientos dos)**, de fecha 4 (cuatro) de mayo del 2010 (dos mil diez), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve) y bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 76804\*1, ambos con fecha 03 (tres) de Junio de 2010 (dos mil diez), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"AF BANREGIO", S.A. DE C.V., SOFOM, ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y **"MASTERLEASE", S.A. DE C.V.**, celebradas el día 27 (veintisiete) de abril del 2010 (dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó la fusión como **FUSIONANTE: "AF BANREGIO", S. A. de C. V., SOFOM, ER, Banregio Grupo Financiero**, y como **FUSIONADA: "MASTERLEASE", S. A. de C.V.**-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

--- 23).- **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número **14,566** (catorce mil quinientos sesenta y seis), de fecha 24 (veinticuatro) de Junio del 2010 (dos mil diez), Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 13 (trece) de Julio del 2010 (dos mil diez), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 25 (veinticinco) de mayo del 2010 (dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 24).- **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **21,532** (veintiún mil quinientos treinta y dos), de fecha 22 (veintidós) de abril del 2013 (dos mil trece), Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 26 veintiséis de abril del 2013 (dos mil trece), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 4 (cuatro) de enero del 2013 (dos mil trece), en la que, entre otros, se acordó: modificar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 25).- **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **21,911** (veintiún mil novecientos once), de fecha 11 (once) de junio del 2013 (dos mil trece), Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 20 (veinte) de Junio del 2013 (dos mil trece) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 17 (diecisiete) de mayo del 2013 (dos mil trece), en la que, entre otros se acordó: modificar la cláusula Novena de los estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 26).- **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **24,857** (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete), de fecha 26 (veintiséis) de Junio de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 27 (veintisiete) de Junio de 2014 (dos mil catorce), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 (treinta) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se acordó modificar las cláusulas Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- 27).- **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.** Mediante Escritura Pública número **27,958** (veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho), de fecha 31 (treinta y uno) de agosto del



2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 3 (tres) de septiembre del 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 (veintiocho) de agosto del 2015 (dos mil quince), en la que, entre otros, se acordó modificar la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- **28).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.** Mediante Escritura Pública número **29,654 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro)**, de fecha 27 (veintisiete) de abril del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726\*9 (quince mil setecientos veintiséis, asterisco, nueve), con fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 (quince) de abril del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se acordó la fusión, como **FUSIONANTE: AF BANREGIO, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero**, y como **FUSIONADA: THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero**, y aprobación de los términos del Convenio de Fusión. -----

----- **29).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **35,096 (treinta y cinco mil noventa y seis)**, de fecha 05 (cinco) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 (quince mil setecientos veintiséis), con fecha 13 (trece) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 (veintinueve) de Agosto del 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros, se acordó: **(i) Informe sobre la "Reestructura Societaria"; (ii) Ratificación de la Terminación del Convenio Único de Responsabilidades; (iii) Ratificación de la Suscripción del Nuevo Convenio Único De Responsabilidades y (iv) Modificar las Cláusulas Primera (cambio de denominación a "START BANREGIO", S.A. DE C.V., SOFOM, ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, previo permiso de la Secretaría de Economía Clave Única del Documento (CUD): A201806071916404481; Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- **30).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.** Mediante Escritura Pública número **37,997 (treinta y siete mil novecientos noventa y siete)**, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Electrónico número 15726 (quince mil setecientos veintiséis), con fecha 5 cinco de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 (doce) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), en la que, entre otros, se acordó la fusión como **FUSIONANTE: START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, y como **FUSIONADAS: las sociedades FINANCIERA BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO y BANREGIO SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, Y aprobación del convenio de fusión y aumentar su capital social en su parte variable, en la cantidad de \$50'988,300.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). -----

---- 31).- **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante Escritura Pública número **48,614 (cuarenta y ocho mil seiscientos catorce)**, de fecha 27 (veintisiete de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726, de fecha 13 (trece) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 25 (veinticinco) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual, entre otros puntos se acordó: **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

---- De los Estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra: ".....-**PRIMERA: DENOMINACIÓN.** La sociedad se denominará "**START BANREGIO**", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero.- **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto: a).- El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; b).- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; c).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en arrendamiento puro o financiero; d).- El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles para uso particular; e).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; f).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; g).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; h).- Administrar cartera crediticia de terceros; i).- Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; j).- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero; k).- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; l).- Prestar y recibir



asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; m).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; n).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social; o).- Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; p).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre; así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; q).- Constituir depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir valores; r).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines que estime conveniente; s).- Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes que les resulten aplicables; t).- Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado; u).- Celebrar contratos de comisión mercantil; v).- Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; w).- Ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito; x).- Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados; y).- .....Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social.

**TERCERA: NACIONALIDAD.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

**CUARTA: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **QUINTA: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-.....**SEXTA: CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por



Notaria Pública No. 122  
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias, nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una.....**DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS.** La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación.- Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día. **DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta



poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. **DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria.- Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurrieren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas. **DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** En las Asambleas Extraordinarias se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social..... **DÉCIMA NOVENA:**



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de los asuntos sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser Consejeros: I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;- VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, VIII. Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: I. Empleados o directivos de la Sociedad II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad



que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte; V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad; VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad; VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. ....- **VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. -----

Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena. Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. -----

Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. -El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

que lo soliciten por lo menos, 2 – dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario, así como por aquellos Comisarios que hayan estado presentes. **VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: -a) -Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitradores. - Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. b) Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. c) Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciere imposible la consecución del objeto social..... - d) Formular el Reglamento Interior de Trabajo. e) Conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. f) Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de



Titulos y Operaciones de Crédito. g).- Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. h) Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. i) Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. k).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.

**VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS.** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: 1. Sus directores generales o gerentes. 2. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. 3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. 4. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.....

----- **ARTICULO 2448** -----

----- **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** -----

----- \*ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

-----Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **ARTÍCULO 2554** -----

----- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL** -----



Notaria Pública No. 122  
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
TITULAR



LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
TITULAR  
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122  
SUPLENTE  
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

-----"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales".-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 53,124 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO) que se expide para uso de la sociedad "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 1659 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) a folios DEL 331606 AL 331614 y del apéndice del mismo.- Va en 22 (veintidós) fojas útiles debidamente cotejadas. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 07 (siete) días del mes de mayo del 2026 (dos mil veintiséis). DOY FE.-----



LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA  
NOTARIO PÚBLICO No. 122.  
PRIMER DISTRITO  
VIGH-690308-915



EXP. 588-2026VC/CLARA





## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

## ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
15726	START BANREGIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

## DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600181450	08/06/2026 01:48:33 T.CENTRO	HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

## DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
53,124	Escritura

## Fedatario / Autoridad

Héctor Mauricio Villegas Garza

## ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
15726	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	08/06/2026 01:48:33 T.CENTRO

## PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 35125357	08/06/2026 01:48:22 T.CENTRO	\$0.00

## FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

## Nombre

Yolanda Ines Castillo Fraustro

## Firma

lvFysq81D91RyxA+4m8WTnQqwoLE9iuP58xoR3k4Jck=

## SELLO DIGITAL DE TIEMPO

## Sello digital de tiempo

20260608194833.431Z

c2HkdiuJPSHOTLhQq1n855ddHW3N6U1VtSgm8Lctm127KuuDL6QP83s8G00f  
 jg620182vYEITirVtSkq6cCM7WMY8wv5V1Xz0G2r0X6483m4JY1MX+882s  
 +LGOVQ54tqLUNPhc7s21UMUJYCj0KvJmAs5SLNpCCowR  
 +8Dte40YvaHZIDCaaqyyJXdi4CQ58TCp0bpQ3y4B1QuJtqpkqBwM+ymfYz+2Q8Z8PUJ+8Xw  
 nu11o7GDt8hu88efGev187HgLyBAkUXpUJ10DPmetrannAYteHdN9843HcRU032KrWw==

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Yolanda Ines Castillo Fraustro  
>31473846 SDsc3oQtEUaFqR4b/qzZqW2kzc4=  
FG5vSNskFbNT1uL/cY4hVTGTceviaxq71AWRfmSHp9bVL4oPZvd2tNzP8/pxZ6Qt7hp/  
DpWCsCjZZNLrEBQMSiSkM4NvpuLcj1KP3WMk2vniTjTdUB1NcD6KByzujw7OCYgMOOWQmA4WupzDYxYMpjjk4lwG4mehDL+  
e7sh3oC7S+mjSeulEfcRgpao0vgZ8AXXUpiZb1sgOwyQ7Ex5pyIveSETr4n4FgPqKa2oligBtxGephFzXdnum8dHWp1m3mZ77/  
o1Ne/xpr6hRP4MtP2fk1uJWuEue+vRBGLYx+rSV/fgjQ==

**M2 - Asamblea**

Folio mercantil electrónico: 15726  
 Por instrumento No. 53124 Libro: 1659  
 De fecha: 07/05/2026  
 Formalizado ante: Notario Público  
 Nombre: Héctor Mauricio Villegas Garza No. 122  
 Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey  
 Consta que a solicitud de: NAPOLEON GARCIA CANTÚ  
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: START BANREGIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.  
 Se formalizó el acta de asamblea:  
 General  Especial  
 En caso de asamblea general  Ordinaria  Extraordinaria  
 De fecha: 18/03/2026  
 Y se tomaron los siguientes acuerdos

**Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)**

----- V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----  
 El Presidente de la Asamblea, cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración, el Lic. Napoleón García Cantú, quien explico que por temas regulatorios es necesario realizar compulsas de estatutos sociales de la Sociedad, presentado para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los términos presentados en el Anexo 5. ----- Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: ----- ACUERDO No. 317.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsas de los estatutos sociales vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos presentados en el Anexo 6. ----- ANEXO 6  
 ----- START BANREGIO, S.A. DE C.V., ----- SOFOM, E.R., BANREGIO

GRUPO FINANCIERO ----- ESTATUTOS SOCIALES

----- CAPITULO I ----- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,  
DURACION Y ----- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ----- PRIMERA: DENOMINACION. La  
sociedad se denominará "START BANREGIO", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.),  
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio  
Grupo Financiero. ----- SEGUNDA: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: ----- a) El otorgamiento de  
crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de  
manera habitual y profesional; ----- b) La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en  
arrendamiento bienes muebles o inmuebles; ----- c) La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en  
arrendamiento puro o financiero; ----- d) El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o  
automóviles para uso particular; ----- e) Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en  
arrendamiento financiero; ----- f) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y  
disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes  
y accesorios; ----- g) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de  
vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y  
semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; ----- h) Administrar cartera  
crediticia de terceros; ----- i) Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; ----- j) Establecer, arrendar,  
operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero;  
----- k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de  
invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor,  
invenciones y procesos; ----- l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; ----- m)  
Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del  
exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes  
o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; ----- n) Obtener  
préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de  
liquidez, relacionadas con su objeto social; ----- o) Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en  
serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; ----- p) Descontar, dar en garantía o negociar los  
títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre; así como  
afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de  
su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; ----- q) Constituir  
depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir  
valores; ----- r) Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier  
título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines  
que estime conveniente; ----- s) Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles,  
necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes  
que les resulten aplicables; ----- t) Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los  
servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado;  
----- u) Celebrar contratos de comisión mercantil; ----- v) Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que  
se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; ----- w) Ceder o  
descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el  
Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, ----- x)  
Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos,  
operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados;  
----- y) Realizar inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; ----- z) Ofrecer conjuntamente sus  
servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y  
sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las  
disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;  
----- aa) Promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las

entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero; ----- bb) Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social. ----- TERCERA: NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ----- CUARTA: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. ----- QUINTA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

## CAPITULO II ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

----- SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias, nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. ----- En el caso de que el capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado. Cuando el capital mínimo fijo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán establecer el modo, la forma y el plazo para pagar la parte insoluble de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- SEPTIMA: ACCIONES. Todas las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones. ----- ACCIONES ESPECIALES. La Sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas físicas que presten sus servicios a la misma, ya sea de manera directa, como empleados o prestadores de servicios, o indirectamente como empleados de Entidades Financieras o empresas de servicio, integrantes de Banregio Grupo Financiero, que a su vez presten servicios a la Sociedad, las "Acciones Especiales" referidas en el artículo 114 -ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- El importe de las utilidades a que tendrán derecho los tenedores de las "Acciones Especiales" emitidas por la Sociedad se establecerá en el título que las ampare o bien podrá determinarse, mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----- Las Acciones Especiales tendrán los siguientes términos y condiciones: ----- (i) No formarán parte del capital social de la sociedad, ni representarán parte de éste. ----- (ii) Otorgarán a su tenedor un derecho a participar en las utilidades netas de la sociedad conforme al importe o porcentaje establecido en el título que las ampare, o conforme la resolución que para tal efecto emita la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----- (iii) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de pago de las utilidades a favor de los tenedores de las Acciones Especiales. ----- (iv) El derecho a las utilidades en favor de los tenedores de las Acciones Especiales estará sujeto a que los resultados del ejercicio correspondiente arrojen utilidades a favor de la Sociedad. Por lo anterior si en algún ejercicio, durante la vigencia de las Acciones Especiales, no hubiere utilidades no se acumulará el derecho a recibirlas en los ejercicios subsecuentes. ----- (v) Las Acciones Especiales no conferirán a sus tenedores ningún derecho de voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad. ----- (vi) Las Acciones Especiales no otorgarán a sus tenedores el derecho de preferencia estipulado en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales. ----- (vii) Las Acciones Especiales serán inalienables e intransferibles. ----- (viii) No generarán derecho alguno a sus tenedores en caso de disolución o liquidación de la Sociedad. ----- (ix) Las Acciones Especiales gozarán de la vigencia establecida en el título que las ampare. En caso de que el titular o tenedor deje de prestar sus servicios a la Sociedad por separación voluntaria, despido y en caso de muerte o incapacidad permanente del Tenedor, las Acciones Especiales se cancelarán automáticamente en la fecha efectiva de la conclusión o terminación de la prestación de los servicios, sin que se requiera acuerdo alguno por parte de los órganos sociales. ----- (x) Los títulos que amparen las Acciones Especiales deberán ser suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----- (xi) Los títulos que amparen las Acciones

Especiales podrán tener cupones que legitimarán al tenedor para cobrar o recibir las utilidades correspondientes. ----- (xii) El Tenedor expresará su consentimiento por escrito, para adherirse y sujetarse a los términos y condiciones de las Acciones Especiales, así como de lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ----- OCTAVA: ACCIONES EN TESORERÍA. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán acordar, cuando lo estime conveniente la suscripción de la totalidad o parte de las acciones serie "B" que se encuentran en la Tesorería y estarán facultados además, para señalar los términos, condiciones y el valor en que deberá hacerse la suscripción; valor que en ningún caso será inferior al valor nominal de las acciones. Los títulos de las acciones, en las que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio del tenedor, se entregarán contra el pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso se haya fijado. ----- Asimismo, la Asamblea o el Consejo de Administración, podrán acordar la forma y los términos en que sean retirados de la circulación la totalidad o parte de las acciones serie "B". ----- NOVENA: REGISTRO DE ACCIONES, TRANSMISIÓN E INFORMES. La sociedad llevará un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro; al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando dicha transmisión haya obtenido la autorización de la administración de la sociedad, la cual podrá negar la autorización referida, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. ----- La sociedad considerará cada acción como una o indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparecerá primero en el Libro de Registro de Acciones. ----- La posesión de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso. ----- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- Cada uno de los Accionistas, deberá informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Entendiéndose como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad". ----- DÉCIMA: TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que deban ser emitidos, por virtud de la modificación del contrato social o por cualesquier otra causa. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. ----- Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos, la Cláusula Tercera de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos Consejeros, la firma podrá ir impresa en facsímil, a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. ----- DÉCIMA PRIMERA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y la reducción de capital por disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas. ----- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ----- El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos de estos Estatutos. ----- El aumento o reducción del capital variable, se acordará por el Consejo de Administración debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación. ----- Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad. ----- DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE PREFERENCIA. Al tomar la resolución correspondiente

de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, mediante pago en efectivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad. ----- Si los accionistas de cada serie no hicieran uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. -----

**CAPITULO III ----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----- DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. ----- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS.** La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación. ----- Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. ----- La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día. -----

**DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. ----- El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. ----- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

**DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legitimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal. ----- Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria.

----- Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. ----- Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurrieren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. ----- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Actas que se levantan de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. ----- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. ----- DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. ----- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas. ----- DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Extraordinarias se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. ----- Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social. ----- CAPITULO IV ----- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----- DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de los asuntos sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ----- Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero. ----- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ----- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. ----- En ningún caso podrán ser Consejeros: ----- I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. ----- II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; ----- III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; ----- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----- V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; ----- VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; ----- VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, ----- VIII. Quienes

participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. ----- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. ----- La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. ----- En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: ----- I. Empleados o directivos de la Sociedad; ----- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; ----- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; ----- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte; ----- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad; ----- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad; ----- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; ----- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; ----- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y ----- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----- El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. El comité tendrá el carácter de consultivo para la Sociedad. ----- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: ----- 1. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; ----- 2. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; ----- 3. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, ----- 4. No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. ----- La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. ----- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: ----- a) No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; ----- b) Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y ----- c) Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. ----- La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, dentro de los cinco días hábiles

posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.

----- **VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. ----- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena. ----- Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados.

----- Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. ----- **VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. ----- El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe. ----- **VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos, 2 – dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. ----- En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. ----- De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario, así como por aquellos Comisarios que hayan estado presentes.

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por el voto unánime de los consejeros y sean confirmadas por escrito. El documento que contenga las mencionadas aprobaciones y resoluciones deberá ser transcrito en el Libro de Actas respectivo. ----- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores designados deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. ----- **VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: ----- a). Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitradores. ----- Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de

bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. ----- b) Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. ----- c) Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciere imposible la consecución del objeto social. ----- d) Formular el Reglamento Interior de Trabajo. ----- e) Conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. ----- f) Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- g) Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. ----- h) Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. ----- i) Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. ----- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. ----- k) En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. ----- VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. ----- Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. ----- No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: ----- 1. Sus directores generales o gerentes. ----- 2. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. ----- 3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. ----- 4. Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. ----- VIGESIMA QUINTA: REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y él o los Comisarios recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. ----- VIGESIMA SEXTA: GARANTÍA. Los miembros del Consejo de Administración designados, garantizarán su manejo mediante fianza o depósito, según determine la Asamblea General Ordinaria, la que podrá también, eximirlos de otorgar la citada garantía. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad, las cauciones les serán devueltas o las fianzas podrán ser canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión, sin embargo, en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la Asamblea determine. ----- VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR y/o GERENTE GENERAL. El Director y/o Gerente General nombrados por el Consejo de Administración ejecutarán las decisiones de éste, llevarán la firma de la Sociedad y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: ----- I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, hacer cobros y pagos. ----- II. Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girar, aceptar o endosar los documentos relacionados con sus funciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. ----- III. Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los empleados, vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes. ----- IV. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva. ----- V. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del trabajo, y cualquiera otras del Estado y de la Federación.



----- VI. Ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles de la Sociedad, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. ----- VII. Adquirir, enajenar o gravar acciones, obligaciones, bonos o títulos, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. ----- VIII. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o inmovilizados y derechos reales, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. ----- IX. En general, el Director tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. ----- X. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios estatutos sociales y las disposiciones legales y administrativas respectivas. ----- VIGÉSIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. Son facultades y obligaciones de los Comisarios: ----- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la cláusula Vigésima Sexta de éstos estatutos, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. ----- b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados. ----- c) Realizar un examen de las operaciones documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción. ----- d) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. ----- Este informe deberá contener, por lo menos: ----- 1. La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. ----- 2. La opinión sobre si las políticas y criterios que han sido aplicadas conscientemente en la información presentada por los administradores, y, ----- 3. La opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. ----- e) Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. ----- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso, en que lo consideren conveniente. ----- g) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas. ----- h) Abstenerse de intervenir en cualesquier operación, en la que tuvieren un interés opuesto al de la sociedad. ----- i) Notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15- quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la misma, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas, en dicha operación. ----- j) En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad. ----- VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87-B de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. ----- CAPITULO V ----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS ----- TRIGÉSIMA: EJERCICIOS. Los ejercicios sociales durarán un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ----- TRIGÉSIMA PRIMERA: BALANCE GENERAL. La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes y lo someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio mismo que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y ponerse a disposición de él o los Comisarios con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RESULTADOS. Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el Balance General anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. ----- TRIGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES. A las utilidades netas que se obtengan anualmente, conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: ----- I. Por lo menos un 5% - cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al 20% - veinte por ciento del capital social pagado, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. -----

II. Se separará las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial. ----- III. Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. ----- IV. Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. ----- Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación, ni beneficio alguno, ni derecho específico, en las utilidades de la Sociedad. En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones II y III precedentes. ----- TRIGÉSIMA CUARTA: PÉRDIDAS. Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. ----- La Asamblea que conozca del Balance General que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deberán cubrirse y si resuelve que deban reintegrarse por los accionistas, se requerirá unanimidad de votos. -----

**CAPITULO VI ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ----- TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución y liquidación se regirán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. A falta de disposiciones expresas en dicho ordenamiento, serán aplicables en lo que no contravenga a éste, los Capítulos Décimo y Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- **TRIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá en los siguientes casos: ----- I. Por acuerdo de los socios; ----- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; ----- III. Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; ----- IV. Por la pérdida de las 2/3 - dos terceras partes del capital social; ----- V. Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación. ----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDADOR.** La liquidación de la Sociedad estará a cargo de alguna Institución de Crédito, que designe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por mayoría de votos, se hará el nombramiento de uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. ----- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. ----- **TRIGÉSIMA OCTAVA: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: ----- I. Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad. ----- II. Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, podrán enajenar los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto. ----- III. Formularán el balance final de la liquidación, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán de dicho Registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez incluida la liquidación. ----- IV. Los liquidadores formularán el balance final que deberá ser aprobado por la Asamblea, y el activo líquido que resulte, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. ----- **TRIGÉSIMA NOVENA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General, quien tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señale el plazo necesario para que cumplan su cometido. El liquidador desempeñará las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. ----- El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. -----

**CAPITULO VII ----- DISPOSICIONES GENERALES ----- CUADRAGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES.** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales, se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ----- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.** La sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, disponen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones generales que emitan las autoridades en las materias que a éstas se refieren. ----- Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes mercantiles, los usos y

prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. ----- CAPITULO VIII  
----- INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO ----- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN  
AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO  
FINANCIERO, S.A. de C.V., en virtud de la participación indirecta que tiene el Grupo Financiero en el capital social, por lo que  
se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la legislación referida en la cláusula inmediata anterior, así como por todas las  
reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una  
agrupación financiera. ----- CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. BANREGIO  
GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría  
del capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular  
las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., responderá subsidiaria e  
ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le  
sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo  
financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el  
patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las  
entidades financieras integrantes del grupo, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en  
primer término respecto de las instituciones de crédito que pertenezcan al grupo financiero, y posteriormente a prorrata  
respecto de las demás entidades integrantes del grupo, hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se  
considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital social del Grupo Financiero y la  
participación de éste en el capital social de las entidades financieras de que se trate. Se entenderá que una entidad financiera  
perteneciente a un grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus  
obligaciones de pago. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora, ni por las demás entidades financieras  
participantes del grupo financiero. ----- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ,  
en representación de la sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, otorga las  
siguientes: ----- CLAUSULAS

----- PRIMERA:- Queda PROTOCOLIZADA, en lo conducente para todos  
los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada  
"START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,  
ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 18 (dieciocho) de Marzo de 2026 (dos mil  
veintiséis),----- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la  
Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos,  
dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

**Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

----- START BANREGIO, S. A. de C. V. ----- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO  
MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ----- BANREGIO GRUPO FINANCIERO -----  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS LUGAR: Av. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia  
Lomas de San Francisco, en Monterrey, Nuevo León.----- FECHA: 18 de marzo de 2026, a las  
10:00 horas.----- CONVOCATORIA: No fue necesaria en virtud de encontrarse representada la  
totalidad del capital social, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles.----- PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA,  
quien desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración.----- SECRETARIO: LIC.  
NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de Secretario del Consejo de  
Administración.----- COMISARIO: LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ, Comisario  
Propietario de la Sociedad.----- ESCRUTADORES: LIC. JOSE  
MORALES MARTINEZ y LIC. ERICK DANIEL GARCÍA MEDELLÍN, quienes fueron designados por el Presidente de la  
Asamblea.----- ACCIONES REPRESENTADAS: 450,000

(Cuatrocientas cincuenta mil) acciones Serie "A" ordinarias, nominativas y 9'209,883 (Nueve millones doscientas nueve mil ochocientos ochenta y tres) acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, que representan el 100% de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Sociedad, como se desprende de la lista de asistencia levantada que se integra a la presente acta como Anexo 1.-----Los señores Lic. José Morales Martínez y Lic. Erick Daniel García Medellín, en su carácter de Escrutadores de la Asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula Décima Sexta de los estatutos vigentes, informaron a los asistentes a la Asamblea que se cercioraron que los poderes que acreditan la representación de los accionistas fueron otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad. -----Así mismo, Los Escrutadores rindieron su informe a la Asamblea en el que se hace constar que se validó la lista de asistencia, indicando el número de acciones representadas por cada asistente. El acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta como Anexo 2.

ACCIONES REPRESENTADAS	ACCIONISTAS	SERIE	"A" SERIE	"B"	VOTOS	BANCO
449,999	9'209,883	9'659,882	LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS	RFC: RISM 511029 PL8	1	1
TOTAL: 450,000						

----- En base a la certificación de Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con carácter de Totalitaria, por encontrarse representada la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad, solicitando al Secretario que, en razón de existir el quórum estatutario requerido, procediera a dar lectura al siguiente: -----ORDEN DEL DIA ----- V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----- VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. ----- VII. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. ----- Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: -----

----- V. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----- El Presidente de la Asamblea, cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración, el Lic. Napoleón García Cantú, quien explico que por temas regulatorios es necesario realizar compulsa de estatutos sociales de la Sociedad, presentado para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los términos presentados en el Anexo 6. ----- Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: ----- ACUERDO No. 317.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsa de los estatutos sociales vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos presentados en el Anexo 6. -----

**El quórum de asistencia a la asamblea fue de**  
100%

#### Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

-----El señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTÚ, manifestó por generales ser: de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, habiendo el día 15 (quince) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de ocupación Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650815-5M8, con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNPO0y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, cerciorándose de su identidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su representante, con número 1098051247487, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente, cuyas copias se agregan al apéndice de esta escritura.

#### Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso

202600181450

**Fecha inscripción**

08/06/2026 01:48:33 T.CENTRO

**Datos de Línea de Captura**

**No. Línea**

12193924

**Fecha pago**

08/06/2026 01:47:26 T.CENTRO

08/06/2026 01:48:33 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Yolanda Ines Castillo Fraustro

**Monto**

\$0.0

**Concepto**

INSCRIPCION